



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **2019 00856**

Agotados los trámites propios de esta instancia, se profiere auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Mediante proveído del 11 de junio de 2019 se libró mandamiento de pago a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **ALBERTO CABRERA BOBADILLA**.

El ejecutado se notificó a través de Curadora Ad Litem del mandamiento de pago, tal y como consta en acta de fecha 5 de febrero de 2021, obrante en el expediente y dentro del término legal contestó la demanda, sin proponer excepciones.

CONSIDERACIONES

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

Adicionalmente, se encuentra acreditada la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible conforme lo dispone el artículo 422 del Código General que a su vez tiene la garantía hipotecaria constituida mediante Escritura Pública No.0049 del 15 de enero de 2010 de la Notaría Veintiocho de Bogotá, sobre los inmuebles identificados con el folio de matrícula Nos. 50C- 676126, por lo que al estar satisfechas las exigencias generales y particulares permite confirmar la orden de pago emitida contra el deudor demandado.

Así las cosas, en consideración a que la parte demandada no ejerció ninguna clase de oposición y el título ejecutivo contiene una obligación clara, expresa y exigible, es viable continuar con la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

De igual forma, se encuentra que el inmueble objeto de garantía real, esto es, identificados con el folio de matrícula Nos. 50C- 676126, está embargado conforme se acreditó dentro del plenario.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Decretar la venta en pública subasta el bien hipotecado en el caso *sub judice* y determinado por su ubicación, extensión y linderos en el escrito demandatorio, para que con el producto de la venta se pague el crédito que se cobra y las costas.

Segundo. Seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Tercero. Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto. Ordenar el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y los que en el futuro se llegaren a embargar, así como su posterior remate.

Quinto. Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1'126.279,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37b2f9ffb11503d2be70c99e01507066e56e832f9a9036983d651d2f7f8191b

Documento generado en 11/03/2021 11:07:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Decisión anotada en el estado No. 020 de 12 de marzo de 2021.